



Faltas

Características Distintivas:

Es un proceso basado en audiencias:

Audiencia 126: Según art. 126 del C.P.P. “ (Requisito indispensable para el procesamiento).- En ningún caso podrá decretarse el procesamiento sin previo interrogatorio del indagado o sin que conste formalmente su negativa a declarar. Dicho interrogatorio se practicará en presencia del Defensor si el indagado lo solicitase, en cuyo caso deberá intimarse previamente su designación bajo apercibimiento de tenersele por designado al de oficio que corresponda. A efectos de que el Defensor designado pueda prestar su aceptación al cargo y comparecer, podrá suspenderse la audiencia por veinticuatro horas. El Ministerio Público y el Defensor podrán formular repreguntas y solicitar las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de lo declarado.”

Audiencia 311: En caso de Procesamiento se cumple otra audiencia establecida por art. 311 “(De la audiencia de prueba y debate).- Una vez firme el auto de procesamiento y cumplidas las providencias a que se refiere el artículo 304, se fijará para la oportunidad más inmediata, aunque con no menos de cinco ni más de diez días de anticipación, la audiencia a la que concurrirán el Juez o el Tribunal, el Fiscal o el funcionario letrado de su oficina que designare a esos efectos y el procesado con su Defensor. La ausencia del Defensor del procesado no obstará a la realización de la audiencia. Si el procesado no compareciere, el Juez o Tribunal ordenará que sea conducido por la fuerza pública a la nueva audiencia que se señalará. En la audiencia, si hubiera oposición sobre los hechos del proceso, el Juez o Tribunal fijará el objeto de la prueba y ordenará la que las partes le propongan, si las considerare admisibles y útiles, así como la que estimare pertinente. Si todos o algunos de los medios de prueba estuvieron disponibles, se producirán e incorporarán de inmediato y en la misma audiencia. En caso necesario, ésta se prorrogará por un plazo no mayor de diez días -salvo casos excepcionales, en los que el Juez o Tribunal podrá ampliar prudentemente dicho término- debiendo en esa nueva oportunidad completarse y agregarse la prueba pendiente. Diligenciada la prueba que se hubiera ordenado, el Ministerio Público acusará o requerirá el sobreseimiento en la audiencia. De la acusación, se dará traslado en el acto al Defensor o, en su ausencia, al procesado, el que se deberá evacuar también en la audiencia.”

Sentencia: establecida por el art. 312 “(De la sentencia).- Terminado el debate, el Juez o Tribunal pasará inmediatamente a dictar la sentencia, suspendiéndose la audiencia a esos efectos, por un lapso no mayor de veinticuatro horas. Reanudada la audiencia, el Actuario o Secretario leerá la decisión -la que se ajustará, en lo posible, a lo previsto por el artículo 245- y la agregará a los autos.”

Los Juzgados de Faltas tienen competencia únicamente en las faltas cometidas en el departamento de Montevideo. Las faltas cometidas en el interior son competencia de los Juzgados de Paz.

En Montevideo existen 2 juzgados en una misma sede, cada una de las cuales se integra con 1 juez, 1 Actuarios y alrededor de 7 funcionarios.

Las faltas no disponen de prisión preventiva.



Los casos sin sentencia prescriben a los 2 meses.

Las condenas prescriben a los 80 días después de la sentencia.

Volumen a disminuido de 700 a 100 casos por año por cambio en las leyes. Sacaron mosqueta a penal y ahora el abuso de alcohol es falta solo si se demuestra que tiene una alteración psicológica.

Notificaciones se hacen por policía.

Policía Técnica lleva registro de todas las personas que son procesadas, aunque no se lleva registro de planilla de antecedentes porque la ley de registro es anterior a la creación de los Juzgados de Faltas.

Las penas son monetarias, aunque se pueden pagar con prisión. Varían entre 10 y 100 UR. 10UR = 24 horas de Prisión.

Sistemas manuales utilizados:

Clasificación de carpetas con dos rayas de color dependiendo el turno: Naranja para 1er. Turno y azul para 2º turno.

Se asigna un número de ficha al presumario y cuando se convierte en sumario se le asigna un nuevo número de ficha. Los presumarios empiezan con P y sumario con S.

Tiene ficheros diferentes para cada turno, cada turno tiene un fichero para presumario y otro para sumario. Dentro de un mismo fichero se marcan separaciones por año.

Documentos que Intervienen:

Ficha.	
Libro Memos:	Oficios, escritos recibidos, etc. (nro. oficio, seccional, nombre, fecha que se recibe, giros que se le dio)
Libro Presumario	1 por cada turno.
Libro Sumario	1 por cada turno
Libro Decretero	1 por cada turno.
Libro Exhorto	1 por cada turno.
Libro Sentencias	1 por cada turno.
Libro de Legajos	1 por turno y separados por denuncias, hurtos y rapiñas, IMM, comisaría de la mujer, orden público, seccionales, etc.
Libro de Archivos	
Cuaderno de Citaciones	Personas que vienen a que le tomen declaraciones (Nombre, fecha, turno, hora)
Libro de Oficios	por año, nombre, causa, nro. Ficha
Cuaderno del Juez	Partes recibidas en turno.



Problemas Detectados:

Comparten los Defensores de Oficio con los del juzgado penal de turno. Sucede que coinciden los horarios con otras audiencias.

Al fiscal a veces le pasa lo mismo pero es mucho menos seguido.

Notificaciones a través de la policía, que no cumplen adecuadamente. Tienen que llamar para controlar porque los tiempos en faltas son cortos y prescribe la causa.

Tienen diferente horario que la parte jurídica de la seccional. Tienen que llamar en el horario que ellos estén y para eso hay veces que la juez se lleva los casos a su casa, aunque la mayoría de las veces llaman los funcionarios.

Oportunidades de mejora:

Declaración jurada de dirección. También podría aplicarse en Juzgados Penales.